

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 340/2010.

A la : Comisión Permanente de Asuntos Fronterizos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1, de la ley 28-01,
para crear una zona especial de desarrollo fronterizo, abarcando las Provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabon, Montecristi, Santiago Rodríguez, Bahoruco, y Barahona.

Referencia. : Expediente No. **00045-2010-PLE-SE** Oficio No. **001703**, de fecha 17 del mes de septiembre del 2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata del Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1, de la ley 28-01, para crear una zona especial de desarrollo fronterizo, abarcando las Provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabon, Montecristi, Santiago Rodríguez, Bahoruco, y Barahona.

SEGUNDO: Este Proyecto de ley fue presentado por el señor **Edis Fernando Mateo Vásquez.** Senador de la República por la Provincia Barahona, de fecha 15 de septiembre del 2010.

Facultad Senatorial

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente: “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**”.

Desmonte Legal

1. Constitución de la República;
2. Ley No. 541, de l 29 de diciembre del 1979;
3. Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001;
4. Ley No. 158-01, del 9 de mayo del 2001.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- A)** En cuanto al **encabezado** el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.1 y la Constitución de la República en su artículo 108, establecen que todas las leyes se encabezan de la siguiente forma: “**El Congreso Nacional. En nombre de la República**”. Por lo que sugerimos que sea agrado.
- B)** En torno al título del proyecto de ley tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase “**proyecto de**”, en el entendido que la misma presenta el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevara la ley, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Ley que modifica el artículo 1 de la ley 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una zona especial de desarrollo fronterizo abarcando las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, e incluye la provincia Barahona”.

- C) En los considerandos, sugerimos que los mismos sean enumerados de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO: ... CONSIDERANDO SEGUNDO:...** con la finalidad de, contribuir con una correcta ubicación de los mismos, dentro del texto normativo. (**Manual de Técnica, 4.1.1.3 sobre los considerandos**).
- D) La forma de presentar **los vistos** en el proyecto de Ley , no es La recomendada por los manuales de técnicas legislativas, la forma correcta de presentarlos es colocando primero el número de La Ley, luego La fecha, y por ultimo El título de La ley, y ordenarlo manteniendo La jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta La cronología de La misma, por ejemplo:
1. **Constitución de la República;**
 2. **Ley No. 541, de l 29 de diciembre del 1979;**
 3. **Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001;**
 4. **Ley No. 158-01, del 9 de mayo del 2001.**
- E) Sugerimos sustituir el termino: **“Resuelve”** y en su lugar colocar **“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”** por tratarse de un proyecto de ley, y no una resolución.
- F) Con respecto al artículo 1, notamos que se hace una remisión externa imprecisa, ya que no señala la ley por su numero, fecha y nombre, en ese sentido recomendamos la siguiente redacción alterna:
- “Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 28-01, 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez, Bahoruco y Barahona”.***
- G) En cuanto al artículo 2 del proyecto de ley sugerimos este sea eliminado en virtud de que la ley misma establece que es una modificación la que se hace, en tal motivo dicho artículo lo que hace es redundar lo ya antes expresado.

- H) En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto **4.1.1.5** señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, recomendamos la creación de un artículo que verse sobre la entrada en vigencia de la Ley, en virtud de lo establecido en el artículo **109**, de la Constitución que se agregue un artículo 2 que establezca lo siguiente:

Artículo 2, la presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Después del análisis del presente contrato, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del mismo se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/JA